



INSTRUCTIVO PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITO ENTRE CHILE Y VIETNAM

1. El Tratado de Libre Comercio entre Chile y Vietnam fue suscrito el 12 de noviembre de 2011 y comenzó a regir internacionalmente el 1 de enero de 2014, sin embargo para Chile la vigencia comenzó el 4 de febrero de 2014, fecha de publicación en el Diario Oficial.

El texto completo del Tratado de Libre Comercio se encuentra en el sitio web de SOFOFA.

2. La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores ha encomendado la misión de emitir y comprobar el carácter originario de los productos de exportación a nivel nacional, a las siguientes entidades para los productos expresamente señalados en el presente Instructivo.

a) **SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL (SOFOFA) (SECTOR INDUSTRIAL)**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN
Capítulo 4	Completo, salvo ítem 0409.00.00
Capítulo 7	sólo los ítems 0710, 0711 y 0712
Capítulo 8	Completo, salvo los ítems 0801.00.00 al 0810.00.00
Capítulo 11	Completo
Capítulo 13	Completo, salvo los ítems 1301.20 y 1301.90
Capítulos 15 al 40	Completos
Capítulo 41	Completo, salvo los ítems 4101.00.00 al 4103.90.00
Capítulo 42 y 43	Completos
Capítulo 44	Completo, salvo los ítems 4401.00.00 al 4405.00.00
Capítulo 45 al 50	Completo
Capítulo 51	Completo, salvo ítems 5101.11.00, 5101.19.00, 5102.11.00, 5102.19.00 y 5102.20.00
Capítulos 52 al 97	Completos



b) **CAMARA NACIONAL DE COMERCIO (UCCO) (SECTOR AGRÍCOLA)**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN
Capítulos 1 al 3	Completos
Capítulo 4	Sólo el ítem 0409.00.00
Capítulos 5 y 6	Completos
Capítulo 7	Completo, salvo los ítems 0710, 0711 y 0712
Capítulo 8	Sólo los ítems 0801.00.00 al 0810.00.00
Capítulos 9 y 10	Completos
Capítulo 12	Completo
Capítulo 13	Sólo los ítems 1301.20 y 1301.90
Capítulo 14	Completo
Capítulo 41	Sólo los ítems 4101.00.00 al 4103.90.00
Capítulo 44	Sólo los ítems 4401.00.00 al 4405.00.00
Capítulo 51	Sólo los ítems 5101.11.00, 5101.19.00, 5102.11.00, 5102.19.00 y 5102.20.00

3. La emisión de cada certificado de origen otorgado tendrá un valor de \$7.500 (siete mil quinientos pesos). Dicha suma será única y de carácter nacional.

Dicho valor comprenderá la inclusión de hasta 20 ítems en un mismo certificado de origen.

4. **CRONOGRAMAS DE DESGRAVACIÓN**

Las listas de desgravación arancelaria están expresadas **en la nomenclatura del Sistema Armonizado año 2012.**

La gran parte del universo arancelario se encuentra negociado en alguno de los cronogramas de desgravación establecidos en el Tratado, con excepción de **los productos identificados con “X”, que se refiere a los productos excluidos del Acuerdo**, es decir, no gozan de preferencias arancelarias y por tanto, no se puede emitir un certificado de origen en el marco de este Tratado.

5. **PRODUCTOS EXCEPTUADOS**

Para los productos que se encuentren exceptuados del Tratado suscrito entre Chile y Vietnam, se podrá emitir un Certificado “Manufacturado en Chile”, siempre que no se trate de una simple triangulación de un producto importado.



6. REGLAS DE ORIGEN Y REQUISITOS ESPECIFICOS

Las Reglas de Origen se encuentran en el Capítulo 4 del Tratado y los Requisitos Específicos de Origen figuran en la Sección B del Anexo 4-B.

El esquema de origen que contiene el Tratado suscrito con Vietnam, establece 2 criterios de origen, los cuales son los siguientes:

- a) **Los productos “Totalmente obtenidos o Producidos”** en Chile de conformidad con el Artículo 4.3 (en el referido Artículo se indica en forma expresa, los criterios para considerar un bien como “Totalmente obtenido”)
- b) **Los productos “fabricados con insumos No Originarios,** que cumplan con un **Valor de Contenido Regional mínimo de 40% o un cambio de partida arancelaria (a nivel de los 4 primeros dígitos del código arancelario)**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.4 o del Artículo 4.6.

Las Reglas Específicas de Origen se encuentran en el Anexo 4-B del Tratado y prevalecerán sobre los criterios generales.

El exportador deberá indicar el criterio de origen cumplido, en la forma establecida en la siguiente tabla:

Descripción del Criterio	Criterio (Insertar en el Recuadro 9)
a) Una mercancía es totalmente obtenida o producida en el territorio de una Parte según se define en el Artículo 4.3 del Tratado TLCCV.	WO
b) Valor de Contenido Regional o Cambio de Partida Arancelaria (Párrafo 1, Artículo 4.4 del TLC)	RVC 40% o CTH
c) Regla Específica de Origen (Párrafo 3, Artículo 4.4 del TLC) <ul style="list-style-type: none"> - Cambio de Clasificación Arancelaria. <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de Capítulo • Cambio de Partida • Cambio de Subpartida - Valor de Contenido Regional 	CC CTH CTSH RVC 40%, RVC 50%



Descripción del Criterio	Criterio (Insertar en el Recuadro 9)
d) Una mercancía es producida enteramente en el territorio exclusivamente con materiales originarios de las Partes	PE
Asimismo, los exportadores deberán indicar lo siguiente cuando fuese el caso:	
e) Mercancías que cumplan con el Artículo 4.6 del Tratado TLCCV. (Acumulación)	ACU
f) Mercancías que cumplan con el Artículo 4.9 del Tratado TLCCV. (De Minimis)	DMI

7. DE MINIMIS

Cuando una Mercancía **no cumpla con el cambio de clasificación arancelaria exigido**, se considerará originaria, siempre que los materiales No Originarios que no cumplieron con el Cambio de clasificación, no exceda el 10% del valor FOB de la mercancía a exportar.

8. EXIGENCIAS PARA LA EMISIÓN DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN

Para acogerse a los beneficios del Tratado, se deberá presentar por parte del exportador o su representante legal (Agente de Aduana), los siguientes documentos frente a cada operación:

- a) Un Certificado de Origen (Formulario VC), establecido en el Anexo 4-C, el cual deberá ser en papel blanco tamaño Oficio, (Formulario tiene anverso y reverso).
- b) Para cada producto de exportación a Vietnam, la Entidad Certificadora, deberá exigir al exportador o al representante legal, la presentación de una Ficha Técnica, de acuerdo al formato que se adjunta. Dicha ficha **tendrá una vigencia de un año**, en la medida que se mantengan las variables consignadas para el cumplimiento de las reglas de origen.
- c) Asimismo, se podrán solicitar otros documentos al exportador, en la medida que resulte necesario resolver alguna interrogante respecto a esta materia (B/L, DUS, DI, etc.).

9. CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

El Certificado de Origen deberá ser completado en **idioma Inglés**.



El Certificado de Origen deberá ser numerado correlativamente por cada oficina regional y tendrá una validez de 12 meses desde la fecha de emisión

Cuando la casilla no se rellena completamente, **se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco.**

10. OPERACIONES MÍNIMAS O PROCESOS

Para clarificar mejor a los usuarios del sistema, el Tratado, en su Artículo 4.7 contiene un listado detallado de Operaciones Mínimas o Procesos que no confieren origen, que resulta fundamental tener en consideración en el momento de evaluar la emisión de un certificado de origen.

11. EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

El Certificado de Origen debe ser emitido **antes o al momento del embarque.**

Asimismo, el Certificado de origen podrá ser emitido en forma retroactiva pero no más allá de un (1) año después de la fecha del embarque, para estas emisiones se deberá indicar en el Recuadro N°5 **“ISSUED RETROACTIVELY”**.

Cuando el certificado de origen se presente después del embarque, **será obligatorio** que el exportador en el Recuadro N°3 (Means of transport and route) indique la fecha de embarque de los productos amparados en el certificado de origen. En estos casos, es oportuno solicitar como documento adicional, copia del B/L que ampara la operación.

12. EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA (DUPLICADO)

En el caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de origen, el exportador, indicando por escrito las razones de su solicitud, podrá solicitar una copia certificada del original a las autoridades competentes que lo hayan emitido. El duplicado se extenderá sobre la base de los documentos de exportación que obren en su poder.

La Copia Certificada deberá contener en el Recuadro N°5 la siguiente mención:

“CERTIFIED TRUE COPY”

La Copia Certificada se emitirá con la misma fecha y folio que el original.



13. **ANULA Y REEMPLAZA**

En los casos que se detecten errores antes de presentar el certificado ante la autoridad aduanera, podremos emitir un nuevo certificado, para lo que el exportador deberá presentar una carta explicando el motivo del reemplazo, además de indicar expresamente que el certificado no fue visto por la Aduana de Vietnam y deberá devolver el original y todas las copias firmadas en su oportunidad.

14. **EXENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN**

Será eximida la emisión del Certificado de origen en el caso de envíos de mercancías originarias de la parte exportadora que no excedan los US\$200,00 FOB, siempre que la importación no forme parte de una o varias importaciones que puedan ser consideradas que han sido realizadas o arregladas con el objeto de evitar los requerimientos de certificación de origen.

15. **REQUISITOS DE MANTENCIÓN DE REGISTROS**

El exportador, que solicite la expedición de un certificado de origen deberá conservar por cinco (5) años los documentos de respaldo.

Asimismo las **Autoridades Competentes de la Parte exportadora** que emitan un certificado de origen, **deberán conservar durante cinco (5) años el Certificado de origen, así como todos los documentos de respaldo.**

16. **TRATAMIENTO A MERCANCIAS USADAS**

Podrán acogerse a los beneficios del Tratado, las mercancías usadas que cumplan sin inconvenientes los lineamientos de origen pactados en el Capítulo 4 del Tratado.

17. **TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN ZONAS FRANCAS**

Los productos elaborados o provenientes de Zonas Francas que cumplan con los requisitos de origen previstos en el Capítulo 4, podrán acogerse a los beneficios del Tratado, entregando las pruebas de origen correspondientes.

18. **CALCULO DEL VALOR DE CONTENIDO REGIONAL**

Cuando un producto a exportar este sujeto al criterio de origen de Valor de Contenido Regional, se deberá aplicar la siguiente fórmula, a fin de definir si el producto se acoge o no a los beneficios del Tratado:



$$VCR = \frac{\text{Valor Fob (Exp)} - \text{Valor Cif (insumos No Originarios)}}{\text{Valor Fob (Exp)}} \times 100$$

19. **FACTURACIÓN POR UNA NO-PARTE**

Cuando una operación sea facturada por una empresa ubicada en una No-Parte, se deberá indicar en el Recuadro N°5 “NON-PARTY INVOICING”, además del nombre y país de la empresa que emite la factura en el Certificado de Origen.

20. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA, MERCANCÍAS EN TRANSITO O ALMACENAMIENTO (Regla 23 del Anexo 4-A)**

Las mercancías que a la entrada en vigencia del presente Tratado, se encuentren en tránsito o se en almacenamiento temporal en depósitos, podrán acogerse a los beneficios del Tratado siempre que dicha mercancía cumpla con los requisitos de origen previstos en el Capítulo 4 del Tratado y emitan un certificado de origen a posteriori, en un plazo máximo de cuatro (4) meses después de la entrada en vigencia del Tratado.

Santiago, Enero de 2014